

1735-12-23 Testamento de Pedro Martínez de Sante

In Dei Nomine, Amén. Sepan cuantos esta pública escritura de testamento vieren cómo yo, Pedro Martínez, vecino que soy de este lugar de Sante de Arriba, feligresía de San Pedro de Bulso, jurisdicción del Coto Nuevo, estando enfermo en cama y en mi buen juicio y entendimiento que Dios nuestro señor fue servido de darme, creyendo como fielmente creo en el alto y sacro misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre iglesia católica romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, conociendo que la muerte es natural y que ninguno puede excusarse de ella y que después de haber recibido los santos sacramentos el mejor medio es hacer testamento y disposición de las cosas tocantes al descargo de mi conciencia, por lo cual lo hago a honra y reverencia de Dios nuestro señor y de la siempre Virgen madre de nuestro Señor Jesucristo concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural, quien sea mi abogada en la forma siguiente: primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor, que la crio y redimió a costa de su preciosísima sangre para que se sirva de la perdonar y llevar consigo a la bienaventuranza, que es el fin para que fue criada, y el cuerpo se dé a la tierra de que fue formado, el cual, cuando Dios nuestro señor fuere servido que yo muera, sea sepultado en la iglesia parroquial de esta dicha feligresía, a cuyo tiempo se ofrende por dicha mi ánima un jamón de los que hay en casa, y para el mes de agosto que viene un ferrado de centeno además de la ofrenda menor del año y día de mi fallecimiento; ítem, mando se me digan por mi ánima quince misas, incluidas las tres cantadas de los autos de entierro, tercio y cabo de año, y además de estas otra al Espíritu Santo que me alumbre y otra a Nuestra Señora de las Ermitas; y a redención de cautivos y más órdenes mendicantes se dé la limosna acostumbrada, con que les excluyo y aparto de todos mis bienes; ítem, declaro que yo vendí a Lorenzo Arias, vecino del lugar de Sante de Abajo, un pedazo de leira y otro de cortiña del capital de Catalina Díaz, ahora difunta, con quien estuve casado de primer matrimonio, que dicha leira está sita donde llaman a Travesa, en el agro do Cândido, de tres ferrados en sembradura poco más o menos, y demarca por arriba con la Telleira da Salgueira y por otra parte con más leira de dicho Lorenzo Arias, cuya leira le vendí verbalmente al sobredicho en precio de diez ducados según fue tasada por hombres buenos, de que tengo recibido siete y me debe los restantes, y el referido pedazo de cortiña está sito en la de Sante de Arriba, que será de un ferrado en semiente poco más o menos y demarca por dos partes con más cortiña

del citado Lorenzo Arias, quien sabrá el precio en que se lo vendí, y ante qué escribano le otorgué escritura de venta, de que por ahora no me acuerdo, y por excusar diferencias y dudas al tiempo que se dividieren mis bienes y los de la dicha Catalina Díaz así lo dejo advertido para descargo de mi conciencia; ítem, digo que por el mucho cariño y afición que tengo a Lucía Díaz, mi hija legítima, en la mejor forma, vía y manera que puedo y haya lugar de derecho y usando del que tengo para poder testar le mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes, muebles y raíces, derechos y acciones, reales y personales, y en lo mejor y más bien parado de todos ellos, que así es mi última voluntad; y nombro por mis cumplidores y albaceas de este mi testamento al licenciado don Juan Díaz de Pipín y a Manuel de Páramo, mi yerno, que se haya casado en mi compañía con la dicha Lucía, mi hija, a los cuales y cada uno de ellos in solidum doy el poder que se requiere para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes hagan cumplir y cumplan todo lo contenido en este mi testamento, mandas y legatos de él, dentro del año y día de mi fallecimiento, y en lo más remanente que quedare de dichos mis bienes nombro, elijo e instituyo por mis universales herederos a Pedro Martínez y a la dicha Lucía Díaz, mis hijos, que hube durante el matrimonio con la referida Catalina Díaz, mi mujer, y a Ana Díaz, asimismo mi hija y de María Díaz con quien me hallo casado segunda vez, para que los hayan y lleven con la bendición de Dios y la mía; y por este mi testamento revoco y anulo y doy por ninguno y de ninguno valor y efecto otros cualesquiera testamentos, mandas y codicilos que antes de este haya hecho por escrito o de palabra, que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este que al presente otorgo por mi última voluntad, estando en la casa de mi morada de este dicho lugar de Sante de Arriba, a veinte y tres días del mes de diciembre del año de mil setecientos y treinta y cinco, por delante el presente escribano y testigos que para este efecto por mí fueron llamados y rogados, y se hallan presentes don Diego Francisco Goyanes y Rivera, don Juan y don Jacobo Goyanes, sus hijos, vecinos de dicho lugar de Sante de Abajo, Joseph Rodríguez, vecino del lugar do Campo, todos cuatro de esta dicha feligresía de San Pedro de Bulso, y Cayetano Pérez, residente en dicho lugar de Sante de Abajo y vecino del lugar de Liñares, feligresía de San Salvador de Figueiroá, unos y otros de la referida jurisdicción del Coto Nuevo, y la parte otorgante, a quien yo escribano doy fe conozco, está en su sano juicio y cabal entendimiento a lo que parece por hablar bien y concertadamente a todo lo que se le pregunta; no lo firmó porque dijo no sabía, hízolo un testigo a su ruego, de que doy fe. Firma: como testigo y a ruego, Diego Francisco Goyanes y Rivera; paso ante mí, Bernardo Benito Rodríguez Varela.